



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 583

Bogotá, D. C., viernes, 2 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA, 129 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara, 129 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Respetados presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución

Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **Informe de Conciliación al 434 de 2024 Cámara– 129 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones**, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES.

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encontrando que hay discrepancias en varios de los artículos.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia C- 020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

A continuación, presentamos el respectivo cuadro comparativo para su revisión y consideración:

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y TEXTO CONCILIADO

TEXTOS APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTOS CONCILIADOS
<i>“por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>“por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”</i>	Sin discrepancias.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.	Sin discrepancias.
Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como “la tierra dulce con sabor a piña.”	Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como “la tierra dulce con sabor a piña”.	Sin discrepancias.
Artículo 3°. Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se podrán designar las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.	Artículo 3°. Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se podrán designar las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.	Sin discrepancias.
Artículo 4°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Barbosa, especialmente la edición e impresión de un libro conmemorativo sobre los 230 años de historia del municipio de Barbosa, titulado “LO QUE ME CONTARON LOS ABUELOS SOBRE BARBOSA 230 AÑOS”, dando cumplimiento a la Ley 23 del 28 de enero de 1982, sobre derechos de autor. Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal.	Artículo 4°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Barbosa, especialmente la edición e impresión de un libro conmemorativo sobre los 230 años de historia del municipio de Barbosa, dando cumplimiento a la Ley 23 del 28 de enero de 1982, sobre derechos de autor. Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal.	Se acoge el texto de Senado.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO
Artículo 5° Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en los términos del Decreto Ley 893 de 2017 y el Decreto 1650 de 2017, se incluya al municipio de Barbosa, del Departamento de Antioquia, en la clasificación de municipio ZOMAC, tomando en cuenta sus antecedentes históricos y recientes.	Artículo 5° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.		Se acoge el texto de Senado.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el **Informe de Conciliación al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara, 129 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,



Nicolas Echeverry Alvarán
Senador



Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA, 129 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la nación y el congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.

Artículo 2° Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como “la tierra dulce con sabor a piña”.

Artículo 3° Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se podrán designar las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

Artículo 4° Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Barbosa, especialmente la edición e impresión de un libro conmemorativo sobre los 230 años de historia del municipio de Barbosa, titulado “LO QUE ME CONTARON LOS ABUELOS SOBRE BARBOSA 230 AÑOS”, dando cumplimiento a la Ley 23 del 28 de enero de 1982, sobre derechos de autor.

Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

Artículo 5° Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en los términos del Decreto Ley 893 de 2017 y el Decreto número 1650 de 2017, se incluya al municipio de Barbosa, del Departamento de Antioquia, en la clasificación de municipio ZOMAC, tomando en cuenta sus antecedentes históricos y recientes.

Artículo 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Nicolas Echeverry Alvarán
Senador



Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 373 DE 2024 CÁMARA Y 166 DE 2023 SENADO

por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025.

Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Representante a la Cámara
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



REFERENCIA: INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 166 DE 2023 SENADO Y 373 DE 2024 CÁMARA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 Superior y 186 y siguientes de la ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley de la referencia, presentamos informe de conciliación con los requisitos de los que trata el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR
--	--

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 166 DE 2023 SENADO - 373 DE 2024 CÁMARA POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

I. ANTECEDENTES DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS

El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 28 de septiembre de 2023, auctoría del honorable Senador Guido Echeverri Piedrahita. Posteriormente, fue remitido por competencias a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. El Proyecto de ley se le asignó el número 166 de 2023 Senado "Por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública". Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó al senador Iván Leonidas Name para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-0031-2024 y es aprobado en primer debate el 08 de mayo de 2024 en dicha comisión con modificaciones propuestas por el mismo ponente, en consideración del concepto del Banco de la República. Seguidamente, el presente proyecto de ley cursa su trámite en plenaria del Senado de la República donde es aprobado el 25 de septiembre de 2024 sin modificaciones.

Hecho el tránsito a la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.284/2024 se designa como ponentes a los honorables representantes David Calle Aguas, Jhon Jairo Berrio López y David Alejandro Toro Ramírez el 31 de octubre de 2024 en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes. Se publica la ponencia para primer debate en Cámara de Representantes en la Gaceta No. 1995 del 20 de noviembre de 2024. Posteriormente, el proyecto de ley fue aprobado el 26 de noviembre de 2024 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes sin modificaciones.

La ponencia para segundo debate en dicha Cámara fue publicada en la gaceta No. 2216 del 12 de diciembre de 2024. En sesión plenaria ordinaria del 12 de marzo de 2025 fue aprobada con modificaciones y el texto definitivo aprobado en dicha plenaria fue publicado en la gaceta No. 387 del 27 de marzo de 2025.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

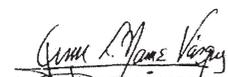
III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	CONCILIACIÓN
Título: por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública	Título: por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública	<i>Sin modificaciones</i>
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública	<i>Sin modificaciones</i>
Artículo 2º. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. Parágrafo 1º: La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 2º: La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del	Artículo 2º. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública. Parágrafo 1º. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 2º. La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019. Parágrafo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa o la	Se adiciona un nuevo parágrafo para que el Gobierno nacional destine un porcentaje de las ganancias de la venta de la moneda conmemorativa a programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa reglamentará como se administrarán y usarán estos fondos, asegurando que

veterano establecido en el artículo 8º de la Ley 1979 de 2019.	<u>entidad competente, destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, en áreas como salud, educación y apoyo a emprendimientos. Para ello, el Ministerio reglamentará la administración y ejecución de estos recursos, garantizando su destinación exclusiva a los beneficiarios.</u>	sólo se destinen a los veteranos.
Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su publicación.	<i>Sin modificaciones</i>

IV. PROPOSICIÓN: En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación para la consideración de las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley 166 de 2023 Senado - 373 de 2024 Cámara por la cual se autoriza al banco de la república para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.

Cordialmente,

 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR
--	--

V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 SENADO - 373 DE 2024 CÁMARA

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA EMITIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO UNA ESPECIE MONETARIA DE CURSO LEGAL CON FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

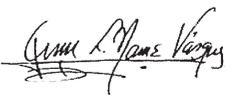
Artículo 2°. Autorización. Autorícese al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la Fuerza Pública.

Parágrafo 1°. La definición de veteranos de la Fuerza Pública es aquella a que se refiere el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 2°. La especie monetaria de curso legal emitida en conmemoración de los veteranos de la Fuerza Pública conmemora el día del veterano establecido en el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa o la entidad competente, destinará un porcentaje de los ingresos obtenidos por la venta de la moneda conmemorativa a fortalecer programas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, en áreas como salud, educación y apoyo a emprendimientos. Para ello, el Ministerio reglamentará la administración y ejecución de estos recursos, garantizando su destinación exclusiva a los beneficiarios.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR	 ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR
--	---

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 374 DE 2024 CÁMARA, NÚMERO 84 DE 2023 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 22 de abril de 2025

H. Representante
Ana Paola García Soto
 Presidente
 Comisión Primera Cámara de Representante
 Ciudad.

Asunto: Informe subcomisión
Ref.: Subcomisión designada mediante oficio C.P.C.P 3.1-0978-2025

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante oficio C.P.C.P 3.1-0978-2025, para integrar la subcomisión accidental encargada del estudio y valoración de la eficiencia económica y de trabajo de las comisiones legales del Congreso; en el marco del estudio PLO No. 374-2024C - No 084-235, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones presentamos a continuación informe de subcomisión.

Cordialmente,

 DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara	 JOSÉ JAIME ÚSCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara
 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara
 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara	 GERSEL LUIS PEÑEZ-ALTAMIRANDA Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara	

INFORME DE SUBCOMISIÓN

Mediante oficio No. 0168 del 9 de abril de 2025, la coordinadora de la subcomisión H.R. Delcy Esperanza Izasa convocó para el 11 de abril a una mesa de trabajo la cual se desarrolló de manera virtual, con el fin de realizar una valoración de la pertinencia, relevancia y efectividad de las comisiones legales del Congreso de la República, así como la iniciativa propuesta para la creación una comisión legal para la infancia y adolescencia.

La Representante Delcy Izasa, explicó la importancia del proyecto de ley orgánica No. 374-2024C - No 084- 23S, cuyo fin es la creación de una comisión legal que se dedique al seguimiento y estudio de las situaciones relacionadas con la infancia y adolescencia de Colombia, así mismo las coordinación de los diferentes organismos nacionales e internacionales que trabajan por la niñez de Colombia, el impulso de iniciativas por parte de los congresistas para la protección efectiva de los derechos de los menores y el seguimiento y debate de las políticas públicas de las entidades nacionales que tienen la responsabilidad de velar por los derechos fundamentales de los niños en Colombia.

Lo anterior, en razón a las graves afectaciones que se presentan contra sus derechos fundamentales y a los múltiples casos que van en ascenso de maltrato infantil, suicidios, homicidios, abusos, explotación, abandono entre otras atrocidades que están afectando los derechos fundamentales de los menores de edad, los cuales resalta la congresista prevalecen sobre todos los demás derechos en Colombia, como lo establece nuestra constitución política, por tal motivo no es posible escatimar esfuerzos ni recursos para proteger los niños y adolescentes en Colombia.

Explica que comprende la preocupación que algunos congresistas que conforman la subcomisión tienen respecto al número de comisiones legales existentes en el congreso, especialmente porque es importante que este tipo de iniciativas se realicen bajo un marco de responsabilidad con el país en términos de eficacia y eficiencia no sólo en materia de resultados sino también en materia económica, por lo tanto solicitó a los miembros de la comisión exponer las razones y argumentos que tienen respecto a dichas comisiones legales, así como su

En dicha mesa de trabajo intervinieron los H.R. Representantes Jorge Eliecer Tamayo Marulanda y José Jaime Uscátegui Pastrana, en el siguiente sentido:

- **H.R. Jorge Eliecer Tamayo:**

El Representante afirmó que el PLO No. 374-2024C - No 084- 23S teniendo en cuenta objeto del mismos. Así mismo resalto que es necesario revisar la posibilidad de optimizar los recursos humanos y mecánicos en el sentido de que hay comisiones que podrían utilizar los mismos espacios y/o recursos de otra comisión legal.

Adicionalmente, se hace necesario establecer reglas claras para la participación de los Representantes en las distintas comisiones legales a fin de mitigar la percepción negativa que la ciudadanía podría tener al seguir creando comisiones legales y que no se vea un real avance en la discusión y aprobación.

Así mismo, se debe hacer una evaluación sobre la funcionalidad de las comisiones legales con el fin de revisar si el ejercicio que realizan las comisiones es óptimo y contribuye al ejercicio legislativo.

- **H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana:**

Para el Representante es necesario evaluar el presupuesto anual de las comisiones y como este se distribuye en las mismas, con el fin de evaluar la funcionalidad de la comisión y el impacto que han tenido en el proceso legislativo.

Así mismo, el Representante, para próximas iniciativas legislativas, propone revisar detalladamente las funciones de cada comisión legal, ya que, puede que exista duplicidad de funciones entre las comisiones. De tal manera, el representante solicita tener anexo al presente informe de subcomisión, un documento en el cual se describen las funciones, el número de integrantes, la mesa directiva, el No. de sesiones en 2024, los funcionarios y contratistas de cada comisión y el presupuesto anual. Dejando de presente que mediante derechos de petición a la Dirección Administrativa y a la Secretaría General de la Cámara de Representantes se solicitará la información respectiva.

Así mismo, se refiere al Proyecto de Ley Orgánica No. 374-2024C - No 084- 23S. "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", sobre el mismo refiere que es necesaria la creación de la comisión legal con el fin que, desde la comisión se revisen iniciativas legislativas que promuevan la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes.

Analizadas las intervenciones e información allegada a esta subcomisión, se concluyó que el Proyecto de Ley Orgánica No. 374-2024C - No 084- 23S, es una iniciativa necesaria y pertinente teniendo en cuenta el gran interés del Congreso de la República de velar y salvaguardar los derechos de la infancia y adolescencia de Colombia. Así mismo se concluyó que surtido el primer debate en Cámara de Representantes se logró optimizar los recursos necesarios para esta comisión teniendo en cuenta las proposiciones acogidas durante la discusión y aprobación del mismo.

La subcomisión también concluyó que será necesario un estudio de las comisiones legales existentes a fin de determinar su alcance, pertinencia y efectividad. Así mismo si es posible conforme al principio de economía, optimizar los recursos físicos y humanos de estas comisiones existentes con el fin de mejorar el desarrollo de estas. En atención a lo anterior, esta subcomisión presenta informe positivo con anexo, y solicita se dé el último debate en la H. Plenaria de la Cámara de Representantes al PLO No. 374-2024C - No 084- 23S.

Cordialmente,


DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Representante a la Cámara

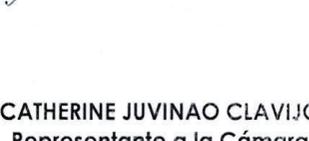

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 Representante a la Cámara


JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
 Representante a la Cámara


MARELEN CAS TILLO TORRES
 Representante a la Cámara


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara

COMISIÓN	FUNCIONES	NO. INTEGRANTES	MESA DIRECTIVA	NO. SESIONES EN 2024	FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS	PRESUPUESTO ANUAL
INVESTIGACIONES Y ACUSACIÓN	<p>4. Preparar proyectos de Acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación.</p> <p>5. Conocer de las denuncias y quejas por las faltas disciplinarias que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, demás autoridades o por los particulares contra los expresados funcionarios y que presten mérito para fundar en ella acusaciones ante el Senado.</p>	16	<p>Presidente: Leonardo de Jesús Gallego Arroyave – Partido Liberal.</p> <p>Vicepresidente: Katherine Miranda – Alianza Verde.</p> <p>Secretario: Jairo Fabián Corzo Ordoñez – Pacto Histórico</p>		<p>Andrés Felipe Pinzón Herrera</p> <p>Clara Ines Tovar Quiroga</p> <p>Jairo Giraldo Serna</p> <p>Leidy Jhoanna Rodríguez Galvis</p> <p>Diana Carolina Contreras Izquierdo</p> <p>Carlos Daniel Aldana Muñoz</p> <p>Lucy Esperanza Jimenez Villamil</p>	1700 millones semestrales para contratistas según certificado de disponibilidad presupuestal del 01 de febrero de 2025.

	<p>(Nota: Numeral 5 CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, y aparte tachado INEXEQUIBLE, según lo expone la Corte Constitucional en la parte motiva de la Sentencia C-037-96)</p> <p>6. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente. La iniciación de la investigación también procederá de oficio.</p> <p>7. Declarado inexequible por la Sentencia de la Corte Constitucional C-37 de 1996.</p> <p>8. Ejercer las demás funciones que le prescriba la Constitución, la ley y el reglamento.</p>					
COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	1.- El artículo 178 de la Constitución Política de Colombia establece las	10	Presidente: James Hermenegildo		José Miguel Panqueva Celi	

	<p>atribuciones especiales de la Cámara de Representantes, y en su numeral 2° señala: 4 "2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República". 2.- 3.- El artículo 268 de la Constitución Política de Colombia establece que el señor Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: 3º: "Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las Entidades Territoriales". 6º: "Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado." "Presentar a la Cámara de Representantes la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y Certificar el Balance de la Hacienda presentado al Congreso por el Contador General". El artículo 310 de la Ley 5ª de 1992, "Orgánica</p>		<p>Mosquera Torres – CITREP. Vicepresidente: Álvaro Henry Monedero Rivera – Partido Liberal Secretario: Víctor Andrés Tovar Trujillo – Cambio Radical.</p>		<p>Elkin Alonso Castaño Tamayo Luz Mery Duarte Gómez María Alejandra Roza Vargas Virginia Quevedo Díaz Leidy Jhoanna Rodríguez Galvis</p>	
--	---	--	--	--	--	--

	<p>del Reglamento del Congreso", determina como función primordial de la Comisión Legal de Cuentas: "Corresponde, como función primordial, a la Comisión Legal de Cuentas de carácter permanente encargada de examinar y proponer a consideración de la Cámara el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República. (.....) "La cuenta general del presupuesto y el tesoro contendrá los siguientes aspectos: 1. Estados que muestren en detalle los reconocimientos de las rentas y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón, y los aumentos y disminuciones respecto del cálculo presupuestal. 2. Resultados de la ejecución de la ley de apropiaciones, detallados</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>por Ministerios y Departamentos Administrativos, a nivel de capítulos, programas, subprogramas, proyectos y artículos presentando en forma comparativa la cantidad votada inicialmente por el Congreso para cada apropiación, el monto de las adiciones, los contracréditos, el total de las apropiaciones, el monto de los gastos comprobados, el de las reservas constituidas por la Contraloría General de la República al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas para cada artículo y la cantidad sobrante. 5 3. Estado compartido de las rentas y recursos de capital y los gastos y reservas presupuestados para el año fiscal, en que se muestre globalmente el reconocimiento de las rentas, el de los empréstitos, el monto de</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>los gastos y reservas, y el superávit o déficit que hubiere resultado de la ejecución del presupuesto. De acuerdo con los métodos que prescriba la Contraloría General de la República, esta información deberá presentarse también en forma que permita distinguir el efecto del crédito en la financiación del presupuesto. 4. Estado de deuda pública nacional al finalizar el año fiscal, con clasificación de deuda interna y deuda externa, capital amortizado durante el año, monto de la amortización causada, pagada y debida, saldo y circulación al final de la vigencia, monto de los intereses causados, pagados y pendientes, comisiones y otros gastos pagados. 5. Balance de la Nación en la forma prescrita en la ley. 6. Relación detallada de los gastos pagados durante el</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>año fiscal cuya cuenta se rinda, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior; y</p> <p>7. Las recomendaciones que el Contralor General de la República tenga a bien presentar al Gobierno y a la Cámara sobre la expresada cuenta general. El proyecto de resolución de fenecimiento que resulte del estudio de la Comisión Legal de Cuentas será sometido a la aprobación de la Cámara de Representantes, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del informe financiero del Contralor.</p> <p>Parágrafo: La Comisión, antes de enviar el proyecto de resolución de fenecimiento, fijará un plazo prudencial para que los responsables, según la ley, contesten los cargos que resulten del examen. Vencido este plazo, háyase dado o no la contestación exigida, se remitirá el</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>proyecto para que la Cámara pronuncie el fenecimiento. Cuando del examen practicado por la Comisión Legal de Cuentas encuentre ella que hay lugar a deducir responsabilidad al Presidente de la República, o a uno o varios de sus Ministros, el proyecto de resolución de fenecimiento propondrá, además, que se pase el expediente al estudio de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, para lo de su 6 cargo. Si fuere el caso promoverá la respectiva moción de censura para el Ministro o Ministros involucrados. La Cámara de Representantes designará un Coordinador de Auditoría Interna, que cumplirá el encargo especializado de aportar todos los elementos que conduzcan al fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro,</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien además coordinará todo lo relativo al funcionamiento administrativo de los funcionarios que dentro de la planta de personal corresponden a la Unidad de auditoría Interna". 4.- 5.- La Constitución Política de Colombia determina que funcionarios del Estado se pueden citar al Congreso de la República. "ARTÍCULO 135. Son facultades de cada Cámara. 7. (Numeral modificado por el artículo 1°. del Acto Legislativo 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:) Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes y</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, esta podrá proponer moción de censura. Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión". La Ley 5ª de 1992, "Orgánica del Reglamento del Congreso" Determina que funcionarios del Estado se pueden citar al Congreso de la República. "ARTÍCULO 233. ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES ESTATALES. Las Cámaras podrán, para la</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros.</p> <p>Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y a los otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público". 7 6.- 7.- 8.- 9.- El Decreto 111 de enero 15 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", en el artículo 90 "Control Político Nacional", determina que: "Sin perjuicio de las</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos": d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (Ley 38 de 1989, artículo 76, Ley 179 de 1994, artículo 55, inciso.1º)". El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina: "Habrá un Contador General, funcionario de la Rama Ejecutiva, quién llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, excepto la</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>referente a la ejecución del presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponde al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley. Parágrafo: Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el Balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis". La Ley 298 del 23 de julio de 1996, desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones. El artículo 4º</p>					
	<p>de la Ley 298 de 1996, establece como funciones de la Contaduría General de la Nación: "i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa". 8 10.- La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, Por medio de la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define su ámbito de aplicación. (La aplicación de esta norma va hasta el 31 de diciembre de 2017). A partir del 1 de enero de 2018 las entidades que hacen parte del</p>					

	<p>Presupuesto General de la Nación y consolidan su información contable en el Balance General del Nivel Nacional deben aplicar las normas internacionales de contabilidad para las entidades del sector público colombiano - NICSP de acuerdo con su naturaleza jurídica y teniendo en cuenta las siguientes resoluciones expedidas por la Contaduría General de la Nación: Resolución N° 414 de 2014 "Por medio de la cual se regula el Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores o que no Captan o Administran Ahorro Público". Resolución N° 533 del 8 de octubre de 2015 "Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable a entidades de gobierno". Resolución N° 037 de 2017 "Por medio de la cual se regula el Marco Normativo</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>para las Empresas que Cotizan en el Mercado de valores o que Captan o Administran Ahorro Público". 11.- La Ley 42 del 26 de enero de 1993 "Por la cual se determina la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", establece en los artículos 38 y 47: "Artículo 38. El Contralor General de la República deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y fenecimiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Esta deberá estar discriminada y sustentada, con las notas, anexos y comentarios que sean del caso, indicando si existe superávit o déficit e incluyendo la opinión del Contralor General sobre su razonabilidad. Parágrafo: Si transcurridos 6 meses a</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>partir de la fecha de presentación a la Cámara de Representantes de la cuenta a que se refiere el presente artículo 9 ésta no hubiere tomado ninguna decisión, se entenderá que la misma ha sido aprobada." "Artículo 47. Antes del 1 de julio de cada año, la Contraloría General de la República auditará y certificará el balance de la hacienda o balance general del año fiscal inmediatamente anterior, que deberá presentarle el Contador General a más tardar el 15 de mayo de cada año". 12.- Los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno. 13.- La Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 y sus Decretos Reglamentarios 1826 de</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>1999 y 1537 de 2001, establece directrices para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.</p>					
<p>COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA</p>	<p>El conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas; Del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista. Emitir dictamen respecto de la suspensión del ejercicio de la función de Congresista, cuando ésta es ordenada mediante decisión judicial en firme, de conformidad con el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992. Dará a conocer su conclusión mediante</p>	<p>22</p>	<p>Presidente: Ingrid Johana Aguirre Juvinao - Movimiento Fuerza Ciudadana. Vicepresidente: Wilmer Yair Castellanos Hernández – Alianza Verde. Secretario: Orlando Anibal Guerra De La Rosa – Partido Conservador.</p>		<p>Beatriz Elena Moncada Hernandez Carlos Alberto García Moreno Deicy Ludivía Agudelo Parrado Luis Eduardo Rivera Betancur Hilda Yannet Arias Salamanca</p>	

	<p>resolución motivada de obligatorio cumplimiento, en los casos en que un Congresista sea recusado a causa de un impedimento que aquél no le haya comunicado oportunamente a la Cámara respectiva, de conformidad con el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma conjunta, seleccionarán las personas que anualmente se destaquen en la lucha contra el flagelo de la corrupción y en la recuperación de valores éticos ciudadanos, con la entrega de las Medallas "LUIS CARLOS GALÁN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" y "PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA". Según lo dispuesto en la Ley 668 de 2001, por la cual se declara el 18 de agosto</p>					
--	---	--	--	--	--	--

<p>COMISIÓN LEGAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>como "DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN".</p> <p>1. La defensa de los derechos humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas. En cumplimiento de esta función informará a las Plenarias de cada una de las Cámaras sobre los resultados alcanzados. 2. La vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. 3. La celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento</p>	<p>15</p>	<p>Presidente: Duvalier Sánchez Arango – Alianza Verde.</p> <p>Vicepresidente: Norman David Baño! Álvarez – Circ. Especial Indígena .</p> <p>Secretaría: Amanda Arce (Ad hoc)</p>		<p>Alexandra Anchique Bohórquez</p> <p>Rosa Ines Ardila Cancino</p> <p>Edith Gómez Montaño</p>	
---	---	-----------	---	--	--	--

	<p>del Congreso. En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas, a fin de transmitir las iniciativas de carácter popular. 4. Tramitar las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo. 5. Realizar el seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen. Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>legislación a las normas internacionales en la materia.</p>					
<p>ACREDITACIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>1. Recibir la identificación de los Congresistas electos previo envío de la lista correspondiente, por parte de la autoridad electoral y;</p> <p>2. Revisar de los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, estos serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.</p>	<p>5</p>	<p>Presidente: Jorge Hernán Bastidas Rosero – Pacto Histórico.</p> <p>Vicepresidente: Juan Loreto Gómez Soto – Partido Conservador.</p> <p>Secretaria: Nesly Edilma Rey Cruz (Ad hoc)</p>		<p>Matilde Orozco Galvis</p>	
<p>PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER</p>	<p>Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres. Tramitar ante las Comisiones</p>	<p>13 Representantes y 10 Senadores</p>	<p>Presidente: Beatriz Lorena Ríos Cuellar – Colombia Justa y Libre.</p> <p>Vicepresidente: Delcy Esperanza Isaza Buenaventura – Partido Conservador.</p>		<p>Elizabeth Otalora Barreto</p>	

	Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.		Secretaría: María Cristina Rosado Sarabia.			
AFROCOLOMBIANA	<p>1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de las comunidades negras o población afrocolombiana, acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.</p> <p>2. Ejercer control político sobre el Gobierno nacional, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier congresista en todo lo relacionado con la</p>	29 Representantes y 4 senadores	<p>Presidente: Orlando Castillo Advincula – CITREP.</p> <p>Vicepresidente: Gilma Díaz Arias – Partido Liberal.</p> <p>Secretario: Jorge Luis Utría Pino – Allegado a Gregorio Eljach.</p>			

	<p>atención a las comunidades negras o población afrocolombiana, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.</p> <p>3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de las comunidades negras o población afrocolombiana</p> <p>4. Promover la participación de las comunidades negras o población afrocolombiana, en la toma de las decisiones que las</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social del país.</p> <p>5. Servir de canal de interlocución entre las comunidades negras o población afrocolombiana y el Congreso de la República, para garantizar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directa o indirectamente a esta población.</p> <p>6. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de las comunidades negras o población afrocolombiana</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>7. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal</p> <p>8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.</p> <p>9. Velar para que, en el proceso de discusión aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana</p> <p>10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos o la labor desarrollado por organizaciones sociales, no gubernamentales,</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>instituciones, empresas o personas, entre otros; que adelanten actividades en defensa, promoción, protección y/o implementación de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana</p> <p>11. Todas las demás funciones que determine la ley.</p>				
INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	<p>a. Producir un informe anual reservado dirigido al Presidente de la República, que dé cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la presente ley y formule recomendaciones para el mejoramiento del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta la salvaguarda de la información que afecte la seguridad y la defensa nacional;</p> <p>b. Emitir opiniones y conceptos sobre cualquier</p>	4 representantes y 4 Senadores	<p>Presidente: Antonio Correa – Unión por la Gente.</p> <p>Vicepresidente: Fernando Niño – Partido Conservador.</p> <p>Secretaria: Silvia Ximena Alvarado Ruiz.</p>		

	<p>proyecto de ley relacionado con la materia;</p> <p>c. Emitir un concepto sobre el Informe de Auditoría de los gastos reservados elaborado por la Contraloría General de la República;</p> <p>d. Solicitar a la Junta de Inteligencia Conjunta un informe anual de la ejecución general de gastos reservados que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Inteligencia;</p> <p>e. Hacer seguimiento a las recomendaciones incluidas dentro del informe anual del literal a. del presente artículo;</p> <p>f. Proponer moción de observación respecto de los Directores de los organismos de inteligencia por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>los requerimientos y citaciones de la Comisión, o moción de censura a los Ministros del ramo correspondiente;</p> <p>Parágrafo 1°. Con el fin de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la presente Ley en casos específicos que sean de su interés, la Comisión podrá: (a) realizar reuniones con la JIC; (b) solicitar informes adicionales a los inspectores (incluyendo a los inspectores ad hoc designados por los organismos de inteligencia), las Oficinas de Control Interno, o quienes hagan sus veces; (c) citar a los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia; (d) conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia; y (e) conocer los informes presentados anualmente por los inspectores de</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con el artículo 18 de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos.</p> <p>Parágrafo 2°. En cualquier caso la Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos delictivos o las faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento.</p>	39	<p>Presidente: Diógenes Quintero Amaya – CITREP.</p> <p>Vicepresidente: Cristian Danilo Avendaño Fino – Alianza Verde.</p> <p>Secretario: Daniel Reyes Plata.</p>			
COMISIÓN DE PAZ Y POSCONFLICTO	<p>Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.</p> <p>Realizar acciones de carácter humanitario con enfoque de acción sin daño, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</p> <p>Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los</p>					

	<p>procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz, lo cual incluye el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, las negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y los acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.</p> <p>Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional, de la Política de Paz Total y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</p> <p>Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia incluyendo el cumplimiento de los componentes de política pública que cada ministerio defina dentro del Gabinete de Paz y de acuerdo a los indicadores reportados por cada entidad en la plataforma SIPO (Sistema Integrado de Información para el Posconflicto), para la implementación de la Política de Paz Total. Así como lo concerniente a la</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</p> <p>Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz, teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de las comunidades involucradas.</p> <p>Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</p> <p>Promover mecanismos de participación y diálogo con</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos, evitando contribuir a la exacerbación de las conflictividades que persisten en los territorios.</p> <p>Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011(SIC), por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</p> <p>Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

<p>Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</p> <p>Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</p> <p>Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</p> <p>Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</p> <p>Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.</p> <p>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, teniendo en cuenta experiencias internacionales en procesos de paz y su implementación.</p> <p>Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno, velando por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.</p> <p>Presentar Proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado, a las personas desmovilizadas en el marco del Acuerdo de Paz respectivo, a los pueblos indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y el enfoque de Acción sin Daño en la formulación de dichos</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>proyectos de ley y actos legislativos. Para el logro de éste propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.</p> <p>Promover la implementación efectiva de los enfoques étnicos, territoriales y ambientales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia.</p> <p>Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORA PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 271 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

por la cual se establecen lineamientos sobre el trabajo en casa de las Madres Gestantes y Lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la Lactancia Materna y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., abril de 2025

Respetado
JAIME LUIS LACOUTURE
 Secretario General
 Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Ley Ordinaria 271 2024 Cámara **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE EL TRABAJO EN CASA DE LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES, PROMOVRIENDO EL DERECHO DE LOS NIÑOS AL CUIDADO Y LA LACTANCIA MATERNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

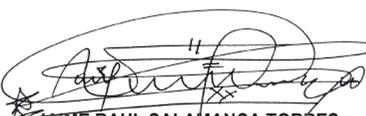
Cordial saludo.

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, de común acuerdo me permito solicitar que se me adhiera como coautora del Proyecto de Ley 271 2024 Cámara *“Por la cual se establecen lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna y se dictan otras disposiciones”*, de común acuerdo con el autor del proyecto de ley.

Lo anterior, fundamentado en la relevancia del proyecto de ley para la salud de las madres gestantes y lactantes de Colombia y nuestro interés por defender su trámite en la Cámara de Representantes.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,


MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
 Representante a la Cámara por Bogotá


JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
 Representante a la Cámara por Boyacá

CONTENIDO

Gaceta número 583 - Viernes, 2 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación al proyecto de ley número 434 de 2024 Cámara, 129 de 2024 Senado, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de la fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 373 de 2024 Cámara y 166 de 2023 Senado, por la cual se autoriza al Banco de la República para emitir en el territorio colombiano una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos para los veteranos de la fuerza pública.....	4

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

Informe de subcomisión al Proyecto de Ley ordinaria número 374 de 2024 Cámara, número 84 de 2023 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	5
---	---

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión de coautora Proyecto de Ley ordinaria número 271 de 2024 Cámara Honorable Represente María Fernanda Carrascal Rojas, por la cual se establecen lineamientos sobre el trabajo en casa de las Madres Gestantes y Lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la Lactancia Materna y se dictan otras disposiciones.....	26
--	----